Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Elsa Catalina Santander Santacruz en representación de las menores LCJS y GJS
Demandado	Andrés Fernando Jiménez Villamil
Radicación	50 001 31 10 003 **2021 00356** 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en lo siguiente:

1.- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores en cuanto a su domicilio. (artículo 82.2 del C.G. del P.)

2.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que, el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo con todos los gastos educativos, caso en el cual deberá allegar los respectivos soportes de pago (facturas). (artículo 82.4 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____001_____ Del _____12-01-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria